



CIRCULAR CSJATC18-114

Fecha: 26 de julio de 2018
Para: **DESPACHOS JUDICIALES DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA**
De: OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Asunto: *"Solicitud de información a Juzgados, sobre medidas cautelares decretadas en el proceso Ejecutivo Singular de Inversora Pichincha S.A Vs. Cesar Julio Villaruel Reyes.*

Cordial Saludo.

De acuerdo a lo decidido en Sala Ordinaria No. 24 del 5 de Julio del año 2018, esta Corporación remite para su conocimiento y fines pertinentes el oficio 10-2320, suscrito por la profesional Universitario Grado 17 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, , Dra. María Jimena Largo Ramírez, radicado en esta Seccional según consecutivo interno EXTCSJAT18-3797; por medio del cual y en atención a lo dispuesto en la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares celebrada el jueves 07 de Junio de 2018 (folio 93 C-01), a las 2:00p.m. día y hora señalados en el auto interlocutorio No. 1724 del 03 de mayo de 2018 (folio 89 C-01) dentro del presente proceso, el titular del Despacho resolvió que por *Secretaría oficial a todos los Juzgados del país, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en el proceso que se detalla a continuación:*

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 890.200.756-7
Demandado: CESAR JULIO VILLARUEL REYES C.C. No. 94.071.568
Radicación: 760014003-027—00652-00

Adicionalmente, se les reitera que Cualquier información al respecto y demás trámites a que haya lugar, favor dirigirlos directamente al despacho solicitante: a su correo electrónico o a la dirección Calle 8 # 1 – 16 Edificio Entreceibas Tel 8881051 de Cali

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,

OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
Presidenta

OLRD/amd

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Comunicacion y Notificaciones Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali
Enviado el: jueves, 28 de junio de 2018 15:00
Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 10-2320 RADICACION 027-2008-00652-00
Datos adjuntos: AUTO OFICIA TODOS LOS JUZGADOS PAIS RAD 027-2008-00652-00.pdf; OFICIO TODOS LOS JUZGADOS COLOMBIA RAD 027-2008-00652-00.pdf

Importancia: Alta

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

Por medio de la presente se notifica de carácter urgente providencia de fecha 07 de Junio de 2018 y oficio No. 10-2320, para todos los Juzgados del país (territorio colombiano).

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL de los JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "**... por cualquier medio idóneo**", los cuales "**... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito de tutela y los anexos.

Cordialmente,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
9708
MO

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJAT18-3797:
Fecha: 28-jun.-2018
Hora: 16:57:00
Destino: Consejo Secc. Judic. del Atlántico
Responsable: DE LA ROSA MARTÍNEZ, ALEJANDRA MARÍA
No. de Folios: 3
Password: 00F4E1EA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Santiago de Cali, junio 25 de 2018

Oficio No. 10-2320

Señores
JUZGADOS DEL PAÍS
TERRITORIO COLOMBIANO

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 890.200.756-7
Demandado: CESAR JULIO VILLARUEL REYES C.C.No. 94.071.568
Radicación: 760014003-027—00652-00

Cordial Saludo

Para los fines pertinentes y en atención a lo dispuesto en la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares celebrada el jueves 07 de Junio de 2018 (folio 93 C-01), a las 2:00p.m. día y hora señalados en el auto interlocutorio No. 1724 del 03 de mayo de 2018 (folio 89 C-01) dentro del presente proceso, el titular del Despacho resolvió: "PRIMERO: TENER POR EXTINTAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, dada la inasistencia de las partes y la falta de material probatorio que supla los folios extraviados. SEGUNDO: POR SECRETARÍA oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en este proceso". (Lo subrayado por fuera del texto original). (Fdo.) El Juez, CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
ÁREA DE APOYO
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder del Área de Notificaciones y Comunicaciones

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414- Noviembre 30 de 2015 " Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15+-10402 DE 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EXPEDIENTE RADICADO 027-2008-00652-00
AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES

Hoy, jueves siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., día y hora señalados en Auto Interlocutorio No. 1724 del 3 de mayo de 2018, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por INVERSORA PICHINCHA a través de apoderado judicial contra CESAR JULIO VALLARUEL REYES; llegada la hora anteriormente referida, se hace llamado de asistencia a los intervinientes del proceso, sin que ninguna de las partes se haga presente. Así las cosas el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, se constituye en audiencia pública, por lo que de conformidad con el Art. 126 del C.G.P. se da inicio a la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente, dado que no asistió ninguna de las partes enfrentadas en este litigio y no obra en el expediente copia de las actuaciones extraviadas, se aplicará lo dispuesto en el Art. 126 Numeral 4, teniendo por extintas las medidas cautelares que se hubieren decretado en este trámite, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESUELVE:** PRIMERO: TENER POR EXTINTAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, dada la inasistencia de las partes y la falta de material probatorio que supla los folios extraviados SEGUNDO: POR SECRETARIA a todos los Juzgados del País, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en este proces, Finalmente, se da por terminada la audiencia y se suscribe por quienes en ella intervinieron siendo las 2:20 pm.

El Juez,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

El Secretario ad hoc,

LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

Alejo

Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla

De: Nancy Maria Perez - Bogota

Enviado el: miércoles, 4 de julio de 2018 15:47

Para: Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Antioquia - Seccional Medellin; Secretaria Sala Administrativa Consejo - Seccional Armenia; Presidencia Sala Administrativa csj - Seccional Barranquilla; psapjatlantico@hotmail.com; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Cundinamarca - Seccional Bogota; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Seccional Bogota; Pamela Ganem Buelvas - Monteria; Sala Administrativa - Santander - Seccional Bucaramanga; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Cali; Consejo Seccional Judicatura - Bolivar - Seccional Cartagena; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Norte de Santander - Seccional Cucuta; Auxiliar 01 Sala Administrativa - Florencia - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional Ibaguè; Secretaria Sala Administrativa Consejo Seccional - Seccional Valledupar; Sala Administrativa Consejo Seccional - Huila - Seccional Neiva; Sala Administrativa Consejo Seccional - Manizales; consejoa@gmail.com; Maria Ines Blanco Turizo - Cucuta; Sala Administrativa Consejo Seccional Pereira; Secretaria Sala Administrativa - Seccional Popayan; Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Santa Marta; Consejo Seccional Judicatura Sala Administrativa - Choco - Seccional Medellin; Jaime Arteaga Cespedes - Armenia; Despacho 01 Sala Administrativa Consejo Seccional Judicatura - Seccional Riohacha; Gladys Arevalo - Tunja; sala.administrativa.caqueta@gmail.com; Lorena Gomez Roa - Villavicencio

Asunto: RV: URGENTE NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 10-2320 RADICACION 027-2008-00652-00
Datos adjuntos: AUTO OFICIA TODOS LOS JUZGADOS PAIS RAD 027-2008-00652-00.pdf; OFICIO TODOS LOS JUZGADOS COLOMBIA RAD 027-2008-00652-00.pdf

Importancia: Alta

Buenos días.

Adjunto se remite el presente correo, para su información y demás fines pertinentes a su competencia, a efectos de que sea puesto en conocimiento su contenido a los operadores judiciales, dentro del ámbito de su jurisdicción. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 270 de 1996.

Cordial saludo,

OFICINA COORDINACIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EXTENSIÓN 4641



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Comunicacion y Notificaciones Ofician Apoyo Ejecucion Civil Municipal - Seccional Cali

Enviado el: jueves, 28 de junio de 2018 3:00 p. m.

Asunto: URGENTE NOTIFICACIÓN OFICIO NO. 10-2320 RADICACION 027-2008-00652-00

Importancia: Alta

Santiago de Cali, 28 de Junio de 2018

Por medio de la presente se notifica de carácter urgente providencia de fecha 07 de Junio de 2018 y oficio No. 10-2320, para todos los Juzgados del país (territorio colombiano).

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio

electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. **(Ley 527 del 18/08/1999).**

Por último, me permito informarle que en la **SECRETARÍA GENERAL** de los **JUZGADOS CIVILES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 2 Edificio Entreceibas. Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992.**

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta “... **por cualquier medio idóneo**”, los cuales “... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**”.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito de tutela y los anexos.

Cordialmente,

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
9708
MO

REPUBLICA DE COLOMBIA



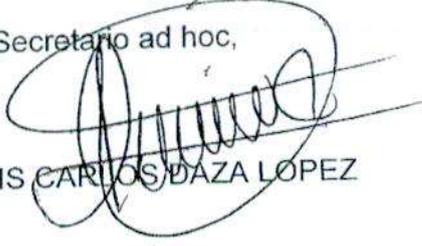
**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
EXPEDIENTE RADICADO 027-2008-00652-00
AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE
CUADERNO MEDIDAS CAUTELARES**

Hoy, jueves siete (7) de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las 2:00 p.m., día y hora señalados en Auto Interlocutorio No. 1724 del 3 de mayo de 2018, para llevar a cabo la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por INVERSORA PICHINCHA a través de apoderado judicial contra CESAR JULIO VALLARUEL REYES; llegada la hora anteriormente referida, se hace llamado de asistencia a los intervinientes del proceso, sin que ninguna de las partes se haga presente. Así las cosas el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**, se constituye en audiencia pública, por lo que de conformidad con el Art. 126 del C.G.P. se da inicio a la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares del expediente, dado que no asistió ninguna de las partes enfrentadas en este litigio y no obra en el expediente copia de las actuaciones extraviadas, se aplicará lo dispuesto en el Art. 126 Numeral 4, teniendo por extintas las medidas cautelares que se hubieren decretado en este trámite, en mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, RESUELVE:** PRIMERO: TENER POR EXTINTAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, dada la inasistencia de las partes y la falta de material probatorio que supla los folios extraviados SEGUNDO: POR SECRETARIA a todos los Juzgados del País, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en este proces. Finalmente, se da por terminada la audiencia y se suscribe por quienes en ella intervinieron siendo las 2:20 pm.

El Juez,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

El Secretario ad hoc,


LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
ÁREA DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Santiago de Cali, junio 25 de 2018

Oficio No. 10-2320

Señores
JUZGADOS DEL PAÍS
TERRITORIO COLOMBIANO

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
COMERCIAL NIT. 890.200.756-7
Demandado: CESAR JULIO VILLARUEL REYES C.C.No. 94.071.568
Radicación: 760014003-027—00652-00

Cordial Saludo

Para los fines pertinentes y en atención a lo dispuesto en la audiencia de reconstrucción del cuaderno de medidas cautelares celebrada el jueves 07 de Junio de 2018 (folio 93 C-01), a las 2:00p.m. día y hora señalados en el auto interlocutorio No. 1724 del 03 de mayo de 2018 (folio 89 C-01) dentro del presente proceso, el titular del Despacho resolvió: *“PRIMERO: TENER POR EXTINTAS LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE HUBIEREN DECRETADO EN EL TRÁMITE DE ESTE PROCESO, dada la inasistencia de las partes y la falta de material probatorio que supla los folios extraviados. SEGUNDO: POR SECRETARÍA oficiar a todos los Juzgados del país, para que informen si se han decretado medidas cautelares de remanentes que puedan afectar los bienes embargados en este proceso”.* (Lo subrayado por fuera del texto original). (Fdo.) **El Juez, CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA.**

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI
Atentamente,

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 17
MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17
Líder del Área de Notificaciones y Comunicaciones

El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414- Noviembre 30 de 2015 " Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15+-10402 DE 2015" y a su vez se crean con "carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional", ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.